

ACUERDO DE INTENCIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOUSAME Y LA SOCIEDAD CAPITAL ENERGY.

En Lousame, a 13 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte,

Doña Teresa Villaverde Pais, provista de DNI/NIF número 76.517.422-X, en representación del ayuntamiento de LOUSAME, con CIF P1504300C y domicilio a efecto de notificaciones en Portobravo, nº 1. 15214 Lousame; de conformidad con lo que disponen los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el 61.1.a) de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Y, de otra parte,

Don Diego Fabeiro Buceta, de nacionalidad española, provisto de DNI/NIF número 02.916.424-R, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avd. Fernando de Casas Novoa, nº 35B-2ºB 15707. Santiago de Compostela; actuando en nombre y representación de CAPITAL ENERGY SL, con NIF número 71.640.949-C, según consta en la escritura de apoderamiento otorgada el 19 de mayo de 2022 ante el Notario Adolfo Pires Picardo, con el número 2.888 de su protocolo, y que, asevera, sigue ejerciendo.

Ambas partes, declaran tener capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo en el marco del "Proyecto Territorios" del Grupo Capital Energy y a tal fin

EXPONEN

- I. Que el Ayuntamiento de LOUSAME (en adelante será referido como "EL AYUNTAMIENTO") pretende desarrollar el suelo urbanizable no delimitado de uso industrial (SUNDI) que se define en el Plan Xeral de Ordenación Municipal aprobado el 29.12.2004 y garantizar el abastecimiento de agua potable a la población.
- II. Que CAPITAL ENERGY está interesada en impulsar el desarrollo del entorno rural donde se ubican sus proyectos colaborando con aquellas entidades con las cuales pueda encontrar puntos de coincidencia, y por este motivo, CAPITAL ENERGY, a través de una de sus filiales, está desarrollando en los municipios de Brión, Negreira y Lousame una Central hidroeléctrica de bombeo reversible, que se encuentra en trámite de competencia mediante expediente de Augas de Galicia AC/6/178.

Que ambas partes suscriben el presente ACUERDO DE INTENCIONES (en adelante será referido como "ACUERDO") de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. — OBJETO

El Grupo Capital Energy, en el marco de su compromiso con el desarrollo sostenible, ha definido el "Proyecto Territorios" con el objetivo de tratar de compensar los impactos generados en el desarrollo de sus proyectos, destinando parte tanto de la inversión como de los beneficios de los mismos a iniciativas locales centradas en el desarrollo económico y social de los entornos en los que opera.

El AYUNTAMIENTO y CAPITAL ENERGY están interesados en suscribir un ACUERDO DE INTENCIONES para establecer un marco de actuación a partir del cual se establecerán las bases para futuras actuaciones en el término municipal de LOUSAME que contribuyan a mejorar el entorno socioeconómico y ambiental del municipio y sus ciudadanos.

SEGUNDA. — ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

Capital Energy, por si o través de alguna de sus filiales, se compromete a colaborar con el Concello de Lousame para el suministro del agua potable para garantizar el abastecimiento a la población y la necesaria para el desarrollo del SUNDI que se señala en el exponiendo primero de este acuerdo, siempre y cuando sea concesionario de las aguas superficiales que se tramita en el expediente AC/6/178 de Augas de Galicia y siempre que legalmente sea posible.

TERCERA. —DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO

Capital Energy, o cualquiera de sus filiales, colaborarán de manera leal con el Concello de Lousame para que este obtenga la concesión de aguas procedente de la balsa superior de la Central hidroeléctrica de bombeo reversible.

Capital Energy, o la empresa filial que definitivamente promueva o explote el proyecto antedicho, financiará la infraestructura necesaria para el suministro de agua potable al ámbito donde se pretende desarrollar el SUNDI. A modo de ejemplo y sin ser exhaustivo:

- Conducción desde la balsa superior hasta el depósito que se proyectará en el ámbito del SUNDI.
- Depósito necesario para el abastecimiento de agua potable a la población y el necesario para desarrollar el SUNDI.

Se adjunta a este convenio croquis de la futura instalación de suministro de agua potable.



El concello de Lousame pondrá a disposición los terrenos necesarios para la instalación objeto de la colaboración, así como colaborará activamente en la obtención de las autorizaciones y permisos restantes necesarios cuya obtención recaiga en otras administraciones.

CUARTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Con la finalidad de concretar las acciones a desarrollar, las cuales serán objeto de anexos específicos a este CONVENIO, y para facilitar el seguimiento del mismo, ambas partes acuerdan designar como INTERLOCUTORES a efectos del presente convenio, en representación del AYUNTAMIENTO a Teresa Villaverde Pais y en representación de CAPITAL ENERGY a Xabier Monteagudo Neira. Podrán requerir información sobre el desarrollo de las iniciativas al a los INTERLOCUTORES, los miembros del EQUIPO DE GESTIÓN DEL PROYECTO TERRITORIOS promovido por el Grupo Capital Energy.



QUINTA. PACTO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada y confidencial a la obtenida en la aplicación de este Acuerdo, sin perjuicio de la que sea necesaria trasladar a otros organismo públicos con la finalidad de desarrollar el proyecto.

Asimismo, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución de este convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que su revelación sea requerida por la ley.

De la misma manera, las partes aceptan de buena fe que no utilizarán información privilegiada para fines diferentes a los previstos en el presente acuerdo de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, las Partes informan a los intervinientes de que los datos personales que figuran en este convenio marco y los que se deriven de la relación, serán tratados por cada una de las partes para la correcta ejecución del acuerdo.

En el marco de la ejecución del presente acuerdo puede resultar necesaria la comunicación de determinados datos de carácter personal pertenecientes a los empleados y representantes legales de cada una de las Partes. A este respecto, las Partes declaran y garantizan mutuamente que han informado a dichas personas y, en su caso, han recabado su consentimiento.

La base para el tratamiento de los datos es la ejecución del Convenio Marco, siendo necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible formalizar dicha relación. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de



plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. No se cederán datos a terceros.

Es posible que la CAPITAL ENERGY realice transferencias internacionales de datos a países ubicados fuera del Espacio Económico Europeo, en cuyo caso la transferencia estará basada en una decisión de adecuación amparada por la Comisión o con las garantías adecuadas conforme al Reglamento (UE) 2016/679. Puede consultar dichas transferencias/el listado de proveedores que realizan transferencias enviando un email dpo@capitalenergy.com.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición remitiendo un correo electrónico a:

- derechosinteresados@capitalenergy.com, para Capital Energy.
- correo@concellodelousame.gal, para el caso del AYUNTAMIENTO.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es).



1º.- En el caso de que a consecuencia de la realización del presente convenio, fueran sometidos a tratamiento datos de carácter personal entregados por una parte a la otra u obtenidos por ésta en la ejecución de cada uno de los servicios realizados al amparo del presente Acuerdo, dicho tratamiento se entiende realizado actuando en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento de los mismos, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto de contratación, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conservación; salvo que sea necesario para la ejecución del correspondiente contrato o cuando medie autorización expresa del titular, disposición legal que prevea dicha comunicación o a requerimiento de la autoridad judicial competente. En caso de que EL AYUNTAMIENTO o CAPITAL ENERGY accedieran a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la otra parte, ambas partes deberán firmar el correspondiente contrato o acuerdo de Encargo de Tratamiento que se incluirá en el Convenio específico suscrito entre las partes.

2º.- Asimismo, la parte que acceda a datos personales titularidad de la otra, en su calidad de Encargada del Tratamiento, quedará obligada al secreto profesional y a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso para la prestación de sus servicios, obligación que subsistirá incluso después de finalizar la relación contractual.

3º.- En este sentido ambas partes manifiestan que adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y que informarán y harán cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en los singulares contratos o convenios que al amparo del mismo se celebren.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EMPRESARIAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a aquellas personas que hayan intervenido en



la ejecución de los mencionados trabajos, que en cualquier caso figurarán como autores en las publicaciones que se puedan seguir.

SÉPTIMA. DURACIÓN Y RESCISIÓN.

La duración de este acuerdo será de diez años, a partir de la fecha de su firma, y será renovable de manera automática cada año salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes.

La denuncia podrá realizarse por acuerdo entre las partes o de manera unilateral, siendo necesaria la notificación escrita entre las partes con una anticipación mínima de un mes a la fecha de terminación del acuerdo. Salvo pacto expreso en contrario la denuncia del presente acuerdo implicará la finalización todas las labores y los compromisos previstos en los convenios específicos vigentes en el momento en que se produzca la mencionada denuncia.

OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que sean necesarias para el desarrollo del presente acuerdo, o acuerdos concretos que se sigan entre las partes, se realizarán por escrito y se notificarán de manera fehaciente o por medio de correo electrónico, entre las dos partes.

NOVENA. CESIÓN DEL ACUERDO.

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este acuerdo, sin previo consentimiento por escrito entre las partes, con la excepción de que la cesión se realice entre las sociedades pertenecientes a Capital Energy Holding Company, S.A.U.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Convenio tiene la naturaleza administrativa prevista en el artículo 47.1, párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.

El presente Convenio de colaboración se regirá por lo previsto en su clausulado y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de



conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción

UNDÉCIMA. TRIBUNALES.

Para cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes sobre la interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santiago de Compostela.

Como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo en dos ejemplares y a un solo efecto en la localidad y fecha que figuran en el encabezado.



Por: EL AYUNTAMIENTO

Fdo. Teresa Villaverde Pais

Por: CAPITAL ENERGY

Fdo. Diego Fabeiro Buceta



 Promotor :	Clasificación: PHR TAMBRE	EMISIÓN INICIAL:				ESCALA :											
		Dibuj.		Rev.		Aprob.		1:25.000									
		Fecha															
		Autor															
						</											